

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con el informe que obrante a folio 05 del cuaderno principal obra memorial allegado por la actora, mediante el cual da cuenta del envío de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado en la cual obra constancia que fue recibida el día 17 de enero de 2024 y el 24 de enero de 2024 venció el término para que este compareciera al juzgado a recibir la notificación.

La parte demandante no ha realizado la notificación por aviso.

De otro lado, se encuentra pendiente a resolver memorial allegado también por la apoderada judicial de la parte demandante el día 6 de febrero de 2024, mediante el cual manifiesta sustituir el poder conferido la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010235874 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.362.757 del C.S. de la J. con las mismas facultades y atribuciones conferidas.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 19 de febrero de 2024.


JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT	082/2024
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00094-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC.
DEMANDADOS	NATALIA GIRALDO MARULANDA

Con base al informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovido por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC., en contra NATALIA GIRALDO MARULANDA y en consideración a que no se ha logrado la notificación de la parte ejecutada en la forma indicada dentro del Artículo 291 del CGP se requerirá a la parte actora para que realice la notificación por aviso conforme a lo establecido en el artículo 292 del CGP:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la

de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. (...)

A efectos de resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la sustitución del poder allegado por la apoderada judicial de la parte demandante se hace necesario traer a relación lo dispuesto en el artículo 75 de nuestro Código General del Proceso, el cual reza:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.”

Teniendo en cuenta lo descrito en la citada norma deberá aceptarse la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.865.565 de Piedecuesta, Santander y Tarjeta Profesional No. 345.085 del C.S de la J, dentro del proceso seguido contra NATALIA GIRALDO MARULANDA.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de los **treinta días (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice la diligencia de notificación por aviso al demandado, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para dar continuidad al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la profesional del derecho LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.865.565 de Piedecuesta, Santander y Tarjeta Profesional No. 345.085 del C.S de la J, apoderada de

la parte actora, en favor de la profesional del derecho EVA GISELLE MORENO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010235874 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.362.757 del CS de la J, en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, con las mismas facultades y atribuciones conferidas a la abogada LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 024 del 20 de febrero de 2024</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 23 de febrero de 2024 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae37694e82efaa2dabfbd17b88c1685742f32b12fcbd77d15ce573a9ec6372d0**

Documento generado en 19/02/2024 04:43:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>